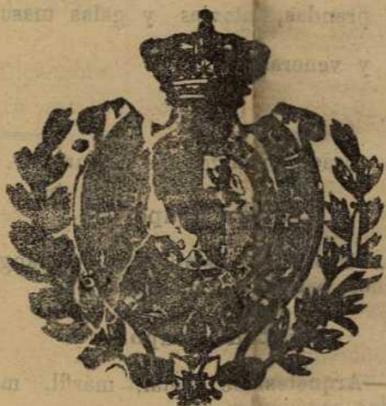


Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Manila, 12 de Diciembre de 1891.

Decidido este Gobierno General á dar el mayor impulso á las Obras Públicas de carácter Provincial Municipal, interin, con mayor sosiego, y copia de ellas, pueda reformarse oportunamente la Instrucción de 28 de Mayo de 1856, dictada para el cumplimiento del Real Decreto de 5 de Marzo del mismo año; teniendo en cuenta las fuertes sumas que, en años anteriores y en el presente, han quedado sin inversion en las consignadas en Presupuestos, tanto para estudios, reparaciones y obras nuevas, como para su conservación; y apremiado por el angustioso plazo de los pocos días que quedan para poder librar canchales á las diferentes provincias antes que termine el actual ejercicio, he tenido por conveniente disponer lo siguiente:

1.º En cumplimiento de la orden telegráfica que anticipé el día 10 del corriente, los Gobernadores Jefes de las provincias de Luzon me remitirán directamente y á la mayor brevedad, acompañada de una muy sucinta explicacion ó memoria, una relacion de las obras ya aprobadas con autorizacion de gasto y concesion del crédito total ó parcial que consideren más urgentes, no solo en las cabezas, si que tambien en los demás pueblos de sus provincias respectivas; no debiendo exceder el importe de cada obra de la cantidad de 500 pfs. si no de aquellas cuyo presupuesto de ejecucion material no excede de 1.000 pfs. y está su construccion á cargo de los Auxiliares de Fomento, y de 2.000 pfs. para las que lo estén al de Jefes de los Distritos de Obras Públicas ó Ingenieros. En la expresada relacion se incluirán preferentemente los trabajos que hayan de repararse, ó trozos difíciles que convenga afirmar en los caminos que enlacen poblaciones importantes, con tal que los materiales para el afirmado de cada trozo se encuentren próximos al mismo. Se dará tambien preferencia á los edificios destinados á Escuelas, Tribunales, cárceles y casas de Gobierno que necesiten urgente y poco costosa reparacion; expresando para cada obra, el importe del presupuesto aprobado de ella y la cantidad de ella ya ejecutada que esté pendiente de pago y pendiente de cada obra, en la relacion, el lugar de preferencia que por su urgencia y necesidad le corresponde.

2.º Los Ingenieros Jefes de Obras Públicas de los Distritos, por su parte, me remitirán tambien directamente y con igual prontitud, la misma relacion de las obras que reuniendo las antedichas condiciones consideren más urgentes en cada provincia, con arreglo á su solo criterio y con el mismo orden de preferencia que queda prevenido para los Gobernadores.

3.º En vista de ambas relaciones, para ahorrar trámites y con el fin de que las obras puedan ejecutarse inmediatamente y justificarse la inversion de la suma destinada á cada una dentro de los tres primeros meses del año próximo, se designará por autoridad directamente y por telégrafo á los Gobernadores, las obras que en cada provincia habrán de emprenderse ó proseguirse inmediatamente con cargo á los presupuestos vigentes, y comunicaré dicha relacion de obras á la Direccion general de Administracion Civil, para su conocimiento y el de la Inspeccion general de Obras Públicas y para que la primera expida sin demora los respectivos libramientos.

4.º Por ahora y hasta nueva orden, quedan autorizados los Gobernadores para disponer que las provincias y pueblos construyan por administracion sin formalidad alguna de subasta, toda obra de las

que por mí se hayan designado, cuyo presupuesto aprobado no exceda de 200 pesos, ó que, con ayuda de la prestacion personal, no exceda de 500.

5.º Sin perjuicio de las precedentes relaciones que solo se refieren al presente ejercicio, y por lo que toca al próximo año económico, la Inspeccion de Obras Públicas, sujetándose al Proyecto de Presupuesto que ha sido remitido al Ministerio de Ultramar, pondrá con toda urgencia á la Direccion general de Administracion Civil y esta, aligerando trámites, someterá á mi aprobacion, la distribucion que, entre las diferentes provincias, deba hacerse, con arreglo á su importancia y fuerzas contributivas, de las tres cuartas partes de las sumas totales que en dicho Proyecto de Presupuesto se haya consignado para Obras Públicas, Provinciales y Municipales. Aprobado que sea el referido cuadro de distribucion, se comunicará por telégrafo á los Gobernadores Civiles y PP. MM. de Luzon, y por la vía más breve á los de las demás islas, la cantidad que se haya asignado á su provincia respectiva.

6.º En vista de esa cantidad, cada Gobernador de provincia, consultando con la posible brevedad á todos sus Tribunales ó Ayuntamientos, remitirá antes del día 20 de Enero próximo al Ingeniero Jefe del Distrito, la relacion y memoria explicativa de las obras que tengan proyecto y presupuesto ya aprobado y que más convenga ejecutar durante el próximo año en los diferentes pueblos de su provincia, no debiendo exceder el importe total del conjunto de las referidas obras, de la suma que se haya asignado á la provincia.

7.º En el más breve plazo los Ingenieros Jefes de Distrito examinarán la memoria y relacion de cada provincia y las cursarán acompañadas de un sucinto juicio critico á la Inspeccion general de Obras Públicas, para que por dicho Centro se redacte el Plan general de las obras que hayan de ejecutarse durante el año de 1892 en todo el Archipiélago, cuyo Plan será sometido por la Direccion general de Administracion con sus observaciones, á mi aprobacion y se publicará en la *Gaceta* para general conocimiento.

8.º Con objeto de que todas las provincias puedan desde luego emprender sus respectivas obras y acopiar sin tardanza los materiales á ellas destinados ó anunciar, en su caso, las subastas con la garantia y ventajas consiguientes á un inmediato pago, los Gobernadores Civiles quedan autorizados para retener en la Caja Provincial, con destino exclusivo á dichas obras, la tercera parte del importe total de ellas á medida que se vayan recaudando los impuestos y arbitrios, no remesando á la Caja Central sino el exceso de lo recaudado sobre dicha tercera parte.

9.º Tanto para la más asidua y fácil direccion de las obras Provinciales y Municipales, como para no gravar el costo de ellas con indemnizaciones excesivas, los Ingenieros Jefes de Distrito fijarán desde el día 1.º de Febrero su residencia en la capital de la provincia que tenga asignado mayor número de obras en el Plan general, distribuyendo con arreglo á este mismo criterio y con residencia fija, el personal á sus órdenes, entre las diferentes provincias del Distrito en que haya de ejecutarse mayor número de obras.

Este Gobierno General espera que los pueblos y sus autoridades sabrán corresponder con su actividad y celo y con la pureza de su gestion, á los propósitos descentralizadores que, para su mayor progreso, revelan las anteriores disposiciones, las cuales más adelante se ampliarán y refundirán en una Instruccion general para la mayor y más rápida ejecucion de las obras públicas Provinciales y Municipales.

Publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento

y trasladese para su exacto cumplimiento á los Centros, Autoridades y Corporaciones á quienes corresponda.

DESPUES.

Secretaria.

Seccion 2.ª

Creadas en 31 de Mayo último las Comisiones provinciales de este Archipiélago á objeto de dar cumplimiento á los Reales Decretos de 28 de Febrero de 1888 y 9 de Enero de 1891, sobre la Exposicion Histórico-Americana de Madrid, segun Decreto-Circular de este Gobierno General que vió la luz en la *Gaceta de Manila* de siete de Junio, en union de las Instrucciones á que las referidas Comisiones debían atenerse para llenar, de la mejor manera posible, la delicada, honrosa y patriótica mision que se les confiaba, debemos considerar, terminado el periodo de propaganda y empezado otro de actividad y de movimiento, que es el de ejecucion, y como este ha de ser breve, hay que aprovechar el tiempo, dando gran impulso á los trabajos y activando con el más exquisito celo la reunion y envío de objetos y de colecciones, en cumplimiento de las instrucciones circuladas.

Empeñado el honor nacional en la empresa de conmemorar dignamente el hecho más grandioso de nuestra historia patria y aun de la historia universal, resolvió el Gobierno de la Metrópoli hacer todo linaje de sacrificios, para realizar este empeño con la seriedad que su índole requiere, aunque sin rebasar la molestia que la limitacion del tiempo y de nuestros medios impone, y deber nuestro es corresponder dignamente á la confianza, en nosotros depositada, por el Gobierno de S. M., sin dar lugar al ridículo que resultaría si el Archipiélago Filipino brillase por la ausencia de sus remesas en aquel certamen histórico.

Con este motivo llamo la atencion de V. S. acerca de la ampliacion relativa á la época de los objetos, época que se ha prorrogado hasta los comienzos del siglo XVIII, y le encarezco la conveniencia de interesar en la realizacion del pensamiento al digno Clero de esa provincia, que no habrá de negarle su concurso é incondicional apoyo, tanto en lo general de la gestion á esa Comision encomendada, cuanto á los objetos de arte litúrgico á que se contraen los artículos 37 y 38 y el programa de objetos, últimamente recibido, que se publican á continuacion de este Decreto para el debido conocimiento de las Comisiones provinciales.

Ahora bien: con el objeto de remitir sin pérdida de tiempo á la D.legacion general de Madrid, la noticia detallada de los objetos de cada grupo para cada una de las dos Exposiciones Histórico-Europea é Histórico-Americana, en que se ha dividido la que tiene por objeto conmemorar en nuestra patria el IV centenario del descubrimiento de America, las Comisiones Provinciales del Archipiélago remitirán con toda urgencia á esta Comision Central, nota expresiva y circunstanciada de tales objetos, á los que deberán agregarse cráneos y esqueletos de indios, cuya antigüedad se remonte á la época de Magallanes, para someterlos al examen del IX Congreso de Americanistas, cuyo programa contiene, en uno de sus temas, el estudio osteológico de los cráneos entrados en las Necrópolis del Amazonas y del rio Tocantín, y que pudiera establecer, entre unos y otros las debidas comparaciones.

Al patriotismo de esa Comision Provincial y al interés y celo de V. S. como Presidente de ella, re-

comiendo, con toda eficacia, el exacto cumplimiento de los deseos del Gobierno de la Nacion que son los de este Gobierno General.
Dios guarde á V. muchos años, Manila, 9 de Diciembre de 1891.

DESPUJOL.

Sr. Gobernador de la provincia de

Artículos y Programa que se citan.

Art. 37.

Para los objetos de arte litúrgico, dedicados al culto católico, habrá en el local de la Exposicion un departamento especial, dispuesto á modo de iglesia y previamente consagrado, en el cual deberán observarse el recogimiento y compostura propios del templo.

Art. 38.

Los Cabildos Catedrales que remitan objetos á la Exposicion, podrán enviar al propio tiempo un representante debidamente autorizado, que atienda á la adecuada instalacion de los mismos y que se encargue de su custodia. El Gobierno sufragará los gastos de viaje del representante referido.
Sin perjuicio de lo expresado y del servicio general de vigilancia de la Exposicion, la Junta directiva establecerá un servicio especial en la Seccion religiosa.

PROGRAMA.

SECCION PRIMERA.

Bellas artes.

Primer grupo.

Escultura.—Imágenes, estatuas, figuras y relieves en metal, piedra, madera ó máfil.
Medallas, medallones y sellos.
Camaféos y glíptica en general.
Pintura.—Dípticos, trípticos, tablas, lienzos, cobres, ó cualquiera materia apta para el caso, pintados por cualquiera de los procedimientos conocidos.
Miniaturas, códices y vitelas.
Dibujos al lapiz ó la pluma.
Mosáicos, taraceas é incrustaciones.
Grabado.—Estampas y láminas al agua fuerte, al buril ó por cualquiera de los sistemas de grabar.

SECCION SEGUNDA.

Industrias artísticas.

Segundo grupo.

Orfebrería y joyería.—Custodias, cálices, viriles, sacras, paces y relicarios.
Cruces de altar y de procesion.
Nimbos y coronas.
Incensarios, candelabros, candeleros y lámparas.
Báculos, placas, anillos y cruces de collar.
Piezas de metales finos, repujadas, filigranadas, nieladas y esmaltadas.
Alhajas y joyas adornadas de pedrería.
Esmaltes.
Objetos de cristal de roca ó piedras ricas.
Puños de baston, de espada y de puñal.
Tabaqueras y estuches diversos.
Sortijas, broches y dijes.

Tercer grupo.

Metallisteria.—Figuras, adornos y piezas de hierro labrado.
Figuras, adornos y piezas de bronce, cobre ú otros metales cinceladas, repujadas ó vaciados.

Cuarto grupo.

Panoplia.—Armas defensivas, como arneses completos, corazas, cascos y piezas de armadura, escudos, tarjas, rodelas, adargas y broqueles.
Armas defensivas, como espadas, montantes, dagas, puñales, cuchillos, hachas, mazas, lanzas, alabardas, partesanas, picas, venablos, flechas, ballestas, arcabuces, mosquetes, pedreñales, pistolas, pistoletes, culabrandas, etc.
Banderas, insignias é instrumentos de guerra.
Arreos y monturas.

Quinto grupo.

Indumentaria.—Mitras y vestiduras sacerdotales.

Tajes y prendas, atavios y galas masculinos y femeninos.
Insignias y veneras.
Relojes.
Abanicos.
Encajes.
Útiles de tocador y avíos de costura.

Sexto grupo.

Tapicería.—Frontales, estandartes y mangas.
Paños tejidos, bordados ó pintados.

Sétimo grupo.

Mueblaje.—Arquetas de metal, máfil, madera ú otras materias semejantes.
Arquillas, bujetes, vargueños, arcones, secreters, armarios artísticos y piezas de este orden.
Muebles en general, de talla ó tapicería.

Octavo grupo.

Cerámica y cristalería.—Lozas, porcelanas y barros cocidos de todas clases.
Piezas de cristal y vidrio.

Noveno grupo.

Material industrial y artístico.—Instrumentos de música.
Instrumentos propios de las artes ó las ciencias.
Encuadernaciones notables por la materia ó por la forma.
Carrozas, literas, trineos y vehiculos de lujo en general.
La distribucion de los objetos en el local de la Exposicion, se ajustará al orden cronológico, dentro de cada grupo artístico, á fin de que pueda estudiarse la historia artística en las diversas esferas del Arte, escrita con los mismos productos de la actividad humana.
El orden de las salas de la Exposicion corresponderá al de los mismos grupos indicados, colocándose primero los de las Bellas Artes y despues los de las Industrias Artísticas, de modo que pueda el visitante ir siguiendo el desarrollo de la civilizacion Artístico-Europea en los tiempos del descubrimiento y conquista del Nuevo Mundo.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Tomás Antillon, vecino del pueblo de Rosales provincia de Nueva Ecija, se servirá presentar en el Registro de esta Intendencia general, por sí ó por medio de apoderado, para la exhibicion de su cédula personal del actual ejercicio.
Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado.
Manila, 5 de Diciembre de 1891.—P. D., E. Linares.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES DE FILIPINAS.

Decretado por la Direccion general de Administracion Civil con fecha de ayer, el deslinde de los terrenos del Estado que D.^a Magdalena Cansino, vecina del pueblo de Bayamban de la provincia de Pangasinan, desea adquirir por medio de compra en el sitio llamado de Lanat del indicado pueblo, esta Inspeccion general hace saber: que cumplido que sea el plazo de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio, se procederá al expresado deslinde, con sujecion á lo prescrito en la Instruccion aprobada por Real orden de 15 de Abril de 1879.
Lo que de orden del Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se publica para general conocimiento y á fin de que cuantos se consideren interesados en dicho deslinde, presenten en esta Inspeccion durante el mencionado plazo ó al funcionario encargado de las operaciones de campo en el acto de ejecutarlas, los documentos que consideren convenientes á la defensa de su derecho.
Manila, 10 de Diciembre de 1891.—El Inspector general, S. Ceron.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el dia 12 de Diciembre de 1891.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, El Comandante del núm. 72, D. Carlos Villalba.—Imaginaria, otro de Caballería, D. Antonio Estéban.—Hospital y provisiones, núm. 72, 2.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

ORDENACION DE PAGOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

RESUMEN de las obligaciones que han de satisfacerse en la Tesorería general de Hacienda pública durante el mes de Diciembre próximo venidero y adicional al curso trimestre del presupuesto de 1891 segun resulta de la Distribucion de fondos y presupuestos respectivos se acompañan.

Obligaciones Centrales á cargo de la Tesorería general. Presupuesto de 1891		ORDINARIO	Total
		Pesos.	Cen.
1.ª	Obligaciones generales.	22 705	50
2.ª	Estado	5 079	10
3.ª	Gracia y Justicia	34 608	80
4.ª	Guerra	»	»
5.ª	Hacienda	21 232	48
6.ª	Marina	70 018	38
7.ª	Gobernacion	86 470	08
8.ª	Fomento	34 958	13
Total		275 073	07

Obligaciones provinciales á cargo de las Administraciones de Hacienda pública.		Total
1.ª	Obligaciones generales.	8 259
3.ª	Gracia y Justicia	47 452
4.ª	Guerra	»
5.ª	Hacienda	6 414
6.ª	Marina	»
7.ª	Gobernacion	14 034
8.ª	Fomento	4 950
Total		81 110

RESUMEN.

Obligaciones centrales	275 073
Idem provinciales	81 110
Total general	356 183

Manila, 25 de Noviembre de 1891.—El Interventor de Ordenacion, El Marqués de Sollér.—V.º B.º.—El Ordenador general, Linares.

ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES

Por los vapores correos «Batuan», «Rómulo» y «Brutus», que saldrán el 12 del actual á las seis de la tarde, el 1.º para la línea del S. E. del Archipiélago y los dos últimos para las del Norte y Sur de Luzon, esta Central remitirá á las cuatro de la mañana la correspondencia que hubiere para Romblon, Capatzen, Iloilo, Concepcion, Antique, Isla de Negros, Dapitan, Misamis, Cagayan de Misamis, Sindangan, Cebú, Bohol y Dumaguete; Zambales, Pangasinan, Bontoc, Lepanto, Tiagan, Trinidad, Union, Abra, ambos Icos, Isabela, Islas Batanes y Cagayan; Batangas, Mindoro, Laguimanoc, Camarines Sur, Burias, Marikina y Albay.

Manila, 10 de Diciembre de 1891.—El Jefe de servicio, Rafael Romero y Llamas.

El vapor correo «Batuan», que saldrá el sábado 12 del actual para la línea del S. E. del Archipiélago, de orden superior hará escala en Sindangan (Mindanac).

Manila, 10 de Diciembre de 1891.—El Jefe de servicio, Rafael Romero y Llamas.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuacion se expresan:

Número del talon.	Fecha.	Importe de los préstamos	Nombres.
33.889	12 Noviem. 1890	2 »	Tomasa Tamon.
36.127	2 Diciem. »	1 »	Canuto Abella.
376	3 Enero 1891	7 »	Valentin Papa.
377	» » »	6 »	El mismo.
378	» » »	10 »	El mismo.
22.239	15 Julio »	7 »	Vicente Paghanga.
27.669	25 Agosto »	1 »	Bautista Salvador.
37.826	23 Noviem. »	16 »	Joaquin Rojas.
38.146	25 » »	1 »	Andrés Tomcap.

Los que se crean con derecho á dichos documentos e presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta: en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 5 de Diciembre de 1891.—José Zaragoza.

ALMONEDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 2 de Diciembre de 1891 ante la fé pública de Notario D. Numeriano Adriano. . . à saber:

DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante à favor de la prenda.
Un anillo de oro con un brillantito y uno id. con cuatro brillantitos.	30'22	34'22	4'
Un anillo de oro con perlitos (falta una).	1'51	1'51	
Un anillo de oro con un brillantito (suelto).	6'05	5'	
Diez y siete pedasos de plata para adornos de cruz.	7'56	7'50	
Un anillo de oro con perlitos.	1'51	1'25	
Una peineta y una aguja con tumbaga.	1'51	1'51	
Doce cucharas de plata y doce tenedor de plata con puños de madera.	24'18	28'12	3'94
Un anillo de oro con tres brillantitos.	15'12	16'	'88
Un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro.	1'51	1'51	
Un anillo de oro con perlitos.	1'51	1'51	
Un anillo de oro con perlitos.	1'51	1'51	
Dos botones de oro con perlitos y un par criollas de oro con piedras falsas.	7'56	6'	
Un rosario de vidrio con oro y uno id. de coral con oro sin relicario.	1'51	2'	'49
Un rosario de oro uno id. de vidrio con oro y tres anillos de oro con piedras falsas.	15'12	15'12	
Un alfiler de oro con perlitos.	3'03	3'	
Un medallon, un alfiler y un par broqueles de oro, brillantes, brillantitos y medias perlitos.	83'24	75'	
Una pulsera, un alfiler y un par broqueles de oro con piedras de color y medias perlitos.	12'10	12'	
Una peineta con oro y una aguja de tumbaga.	1'51	1'51	
Un boton de oro con una perlita y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'87	'36
Una aguja de tumbaga y un par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
Un par aretes y un par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
Un par criollas de oro con perlitos.	3'03	3'	
Una peineta con oro.	1'51	1'51	
Una peineta con oro y coral y un par aretes de oro con perlitos.	3'03	3'	
Un par criollas de oro.	1'51	1'51	
Una aguja y un par aretes de tumbaga.	1'51	2'	'49
Dos clavos con oro y perlitos.	10'59	10'62	'03
Un alfiler de oro con perlitos.	6'05	9'	2'95
Dos clavos con oro y perlitos.	6'05	6'	
Un rosario de madera con oro y un par aretes oro.	3'03	4'	'97
Un alfiler de oro con perlita.	1'51	1'51	
Una peineta con oro y pelo y un rosario de coral y oro.	6'05	6'05	
Una barrita de oro.	9'08	9'08	
Dos mancuernas de oro con nácar.	4'54	4'50	
Un anillo de oro.	1'51	1'51	
Un par aretes de oro con perlitos.	4'54	4'87	'33
Un alfiler de oro con perlitos.	4'54	4'50	
Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'	
Una peineta con oro.	1'51	1'51	
Una aguja de tumbaga y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
Un anillo de oro.	3'03	3'25	'22
Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
Una peineta con oro y un par aretes de oro con pelo.	1'51	1'51	
Un anillo de tumbaga y uno id. de oro.	1'51	1'51	
Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1'51	1'87	'36
Dos dormilonas de oro con piedras falsas.	1'51	1'51	
Un par criollas de oro.	1'51	2'25	'74
Una peineta con oro y un rosario de coral y oro.	3'03	2'62	
Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'51	
Un reloj de hierro oscidado.	6'05	5'	
Un anillo de oro con tres brillantitos.	4'54	5'	'46
Una peineta con oro y perlitos (faltan dos).	6'05	6'	
Dos agujas de plata con oro y perlitos y un anillo de oro con perlitos.	6'05	6'12	'07
Un anillo de tumbaga, uno id. con piedras falsas.	1'51	1'75	'24
Una peineta con oro.	1'51	1'51	
Una peineta con oro.	1'51	1'51	
Ocho pedacitos de plata y un alfiler de oro con perlitos falsas.	1'51	1'51	
Una peineta con oro.	1'51	1'62	'11
Dos peinetas con oro y perlitos.	12'10	12'	

3.a Série. números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante à favor de la prenda.
88	Una cadena de oro y un alfiler y un par aretes de oro con perlitos.	15'12	15'37	'25
89	Un rosario y una cadena de oro y un rosario de vidrio con oro	18'14	18'	
91	Seis tenedores de plata.	7'56	7'50	
901	Un reloj de plata.	3'03	3'25	'22
18	Dos gemelos y tres botones de oro.	3'03	3'25	'22
49	Un par broqueles de oro con vidrio y piedras falsas y un boton de oro con una perlita.	1'51	1'51	
84106	Un reloj de plata de plata con cairel de de cobre.	3'03	3'	
24	Una peineta con oro y perlitos.	4'54	4'54	
46	Un par criollas de oro con piedras falsas.	3'03	3'03	
84	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
95	Dos gemelos de oro con pelo.	3'03	3'25	'22
207	Una peineta con oro y un rosario de madera y oro.	1'51	1'65	'14
50	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'51	
302	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1'51	2'25	'74
84330	Dos gemelos de oro con medias perlitos.	4'54	4'54	
43	Un anillo de oro con tres perlitos.	1'51	2'12	'61
68	Una peineta y un alfiler con oro y perlitos falta una.	6'05	6'	
425	Dos gemelos de oro.	9'08	9'87	'79
54	Una aguja de oro, un par dormilonas de oro con nacar y dos perlitos.	1'51	1'75	'24
55	Un par criollas de oro con perlitos.	1'51	1'51	

Alhajas pertenecientes à la Sucursal.

5541	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
55	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'51	
61	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro.	4'54	4'54	
85	Un porta-monedas de plata y un alfiler de oro con tres diamantitos y piedra falsa.	6'05	6'	
96	Dos anillos de tumbaga.	1'51	1'51	
601	Dos botones de oro con dos perlitos.	3'03	3'	
7	Una leontina de plata y un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	3'	
34	Un reloj de oro no se responde del cristal.	10'59	9'	
55	Una una peineta y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'75	'24
58	Un anillo de oro con un brillantito.	15'12	15'50	'38
707	Un anillo y un par criollas de oro con perlitos, un alfiler de oro con piedra falsa.	3'03	3'12	'09
13	Una cadena de oro y cruz de oro con perlitos.	10'59	15'	4'41
20	Diez monedas de oro de à cinco pesos.	63'27	55'	
51	Una peineta con oro, otro id. de tumbaga y un anillo de oro con perlitos, otro id. con piedra falsa.	3'03	3'	
58	Un par dormilonas de oro con dos perlitos.	1'51	1'51	
74	Un anillo de oro con ocho brillantitos y un alfiler de oro con un brillantito.	70'31	65'	
809	Un anillo de oro con perlitos.	3'03	3'03	
52	Una peineta con oro y un par criollas de oro.	3'03	3'03	
91	Un rosario de madera con oro y uno id. con vidrio.	3'03	4'75	1'72
920	Un alfiler de oro con chispas y piedras de color.	1'51	1'75	'24
34	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1'51	1'51	
43	Una peineta con tumbaga, uno id. de oro con perlitos.	3'03	4'	'97
61	Tres botones de tumbaga y un par aretes de tumbaga, otro id. con vidrio y un dedal de plata y un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'51	
6000	Un par criollas de oro con perlitos.	1'51	1'62	'11
7	Un rosario de coral con oro.	4'54	4'54	
31	Una peineta con oro y pelo, un par aretes de oro con vidrio.	1'51	1'51	
6044	Un anillo de oro con una perlita.	151'02	50'	'99
61	Una peineta con oro y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'51	
133	Un par criollas de oro con perlitos.	4'54	4'87	'33
95	Un par aretes y dos anillos de tumbaga.	1'51	1'51	
246	Una peineta con oro, un anillo de tumbaga y un par aretes de oro.	1'51	1'87	'36

30'13

Manila, 2 de Diciembre de 1891.—P. P. de Vicente Sainz, Benito Sainz. Yo el infrascrito Natario doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la Plaza de Binondo núm. 10, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y à los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha ut supra.—Numeriano Adriano.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 5 de Diciembre de 1891.—Bernardino Marzano.

JUNTA DE SOCORROS PARA LAS VICTIMAS DE LA CAMPAÑA DE CAROLINAS Y MINDANAO.

D. Manuel García Rodajo, Comandante de Infantería y Secretario de la Junta para las víctimas de la Campaña de Mindanao, de la cual es Presidente el Excmo. Sr. General de División D. Francisco Javier Girón, Marqués de Ahumada. Hago saber: que existiendo la cantidad de pfs. 735 depositada en el Banco Español Filipino de esta Ca-

pital y correspondiente á los herederos de los veinte y un soldados muertos é inutilizados en la última Campaña de Mindanao, cuyos nombres, cantidades asignadas por ésta Junta y nombres paterno y materno de sus herederos, así como la provincia en que residen, figuran en la relación adjunta: por el presente llamo y emplazo á los legítimos herederos de dichos individuos para que en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en la Secretaría sita en el Palacio de

S. E. Sta. Potenciana 28 y los cuales al presentarán debidamente documentados para que con exactitud el mayor ó menor derecho que les corresponda en su pretension; bien entendido que dentro del plazo señalado se deducirá el derecho. Y para que conste, expido la presente en Manila, á 7 de Diciembre de 1891.—El Comandante Manuel García.—V. o B. o—El general Francisco Javier Girón, Marqués de Ahumada.

RELACION NOMINAL de los individuos fallecidos é inutilizados en la última Campaña de Mindanao, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia, á quienes se les asignan por esta Junta las cantidades que como socorros les corresponden.

Table with columns: Cuerpos, Clases, NOMBRES, Pesos, Cén, Nombres de las Padres, Nombres de los Madres, Pueblos, Provincias, Motivos. Lists names and amounts for various military units like Regimiento de Línea núm. 68 and Batallon Disciplinario.

Manila, 7 de Diciembre de 1891.—El Comandante Secretario, Manuel Rodajo.—V. o B. o—El Presidente, Ahumada.

Edictos.

Don Antonio Pizarro Iniguez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo. Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo D. Silvestre Anoyave, maestro de obras en el Colegio de la Inmaculada Concepcion, establecido en la calzada de Looban, para que dentro del término de 9 dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 543, que se instruye contra Nicolás Santiago, por estafa; apercibido que de no verificarlo su presencia dentro del término marcado, le pararán los perjuicios consiguientes. Dado en el Juzgado de Quiapo, 7 de Diciembre de 1891.—Antonio Pizarro Iniguez.—Por mandado de su Sria., Gregorio Leynes.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pleno en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Paulino de la Cruz, natural y residente en San Clemente, en casa de sus padres Domingo J. Josefa, de unos 30 años de edad, viudo, de oficio labrador, de estatura regular, cuerpo flaco, color trigüeno, con algunas cicatrices de viruelas en la cara, para que dentro de 15 dias, se presenten en este Juzgado para prestar indagatoria en la causa núm. 2138 por robo en cuadrilla y lesiones, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en el Juzgado de Tarlac á 5 de Diciembre de 1891.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sria., Juan Nepomuceno.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia del distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito actuario da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Marcelino N. y Colás N., vecinos de S. Dionisio, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1199 seguida en este Juzgado por rapto, pues si así lo hiciere le oír y administré justicia y de lo contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reyna Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habidos lo remitan á este Juzgado y á mi disposicion. Dado en Pototan á 26 de Noviembre de 1891.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sria., Tomás Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Raymundo Cartagena, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 1765 seguida en este Juzgado por atentado á los agentes de la autoridad y homicidio, pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reyna Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habidos, lo remitan á este Juzgado y á mi disposicion. Dado en Pototan á 26 de Noviembre de 1891.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sria., Tomás Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Romualdo Segura, de 36 años de edad, casado, labrador, natural y vecino del pueblo de Maasim, de estatura y cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, cara larga, nariz saliente, boca regular y con barbas, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa

núm. 73; en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reyna D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado de mi cargo. Dado en Pototan á 28 de Noviembre de 1891.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sria., Tomás Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Andrés Lozada Liguac, natural y vecino de Lambunao, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 1096 seguida en este Juzgado por falso testimonio, pues si así lo hiciere le oír y administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reyna Doña María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares, para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposicion. Dado en Pototan á 30 de Noviembre de 1891.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sria., Tomás Saenz.

Don Pedro Surrá de Garay, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente D. Valentín Paulino, natural de Busto de la provincia de Bulacan, vecino de Aliaga de esta, para que por el término de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la «Gaceta oficial,» se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Cabecera, á contestar el cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 5491 y de hacerlo así se le oír y se le administrará justicia y en caso contrario se seguirá sustanciando la citada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar en derecho. San Isidro, 2 de Diciembre de 1891.—Pedro Surrá de Garay.—Por mandado de su Sria., Sandalio R. de los Rios.

Don Genaro Teodoro, Escribano adicto del Juzgado de primera instancia de esta provincia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia recaída en la causa núm. 6421 sobre hurto, se cita llama á los que se consideren con derecho de un carabao depositado por disposicion de este Juzgado, se presente á este dicho Juzgado con las justificaciones correspondientes en el término de treinta dias, desde el siguiente día de la publicación del presente en la «Gaceta de Manila,» en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Bulacan á 24 de Noviembre de 1891.—Genaro Teodoro.

Don Sandalio Rodríguez de los Rios, Escribano de actuaciones del Juzgado de la provincia de Nueva Ecija.

Por providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 5271 contra Fermín Escarlán y otros por hurto, se cita, llama y emplaza al ausente Justo Baslig, vecino del pueblo de S. Quintín, para que por el término de 9 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo en el término señalado le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de S. Isidro, 2 de Noviembre de 1891.—Sandalio R. de los Rios.

Por providencia dictada en esta fecha en la causa núm. 5190 contra Elias Puyat por robo con violencia, se cita, llama y emplaza al ofendido ausente chino Su-Juato (a) Guia, para que por el término de 15 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la es-

presada causa, apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en S. Isidro, 3 de Diciembre de 1891.—Por mandado de su Sria., Sandalio R. de los Rios.

Don Eugenio Gonzalez Saster, primer Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor. Hallándose instruyendo expediente por falta grave de desercion contra Luis Auditor Auditor, soldado de la Compañía de este Regimiento, de oficio labrador para lo que se ignora, que se ausentó de esta Capital de Noviembre próximo pasado, á todas las autoridades civiles como militares, en nombre de la Ley requiero parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, cedan á la busca y captura del citado individuo, con sus señas adjuntas; y si fuese habido lo pongan á mi disposicion toda seguridad en el Cuartel del Fortín. Y para que llega á conocimiento de todos, inserto llamamiento en la «Gaceta de Manila.» Filiacion del interesado, Luis Auditor Auditor.—P. N. y de Agustina, natural de Binangonan distrito de Santa Ana, nacido en 19 de Agosto de 1868, de oficio estado soltero, estatura 1.568. Sus señas: pelo, cejas, ojos, nariz chata, barba nada, boca regular; color de las narices particulares ninguna. Dado en Manila á 7 de Diciembre de 1891.—El Juez instructor Eugenio Gonzalez.—Ante mí—El Secretario, Gabriel

Don Manuel Dasi Puntarró, primer Teniente de la Guardia Civil y Juez instructor del mismo. Hallándose ausentado del barrio de Sta. María de Sta. Ana de la provincia de la Pampanga, los individuos don David, Vicente Lasatin, Tereso Arcilla, Martín Manu, Victoriano Cunanan, Isidoro Tizon, Juan Antonio Gamboa, 2.º Toribio Franco y un tal Lora, señas personales se ignoran á quienes estoy sumariando y den superior por el delito de atropello á una pareja de la Guardia Civil que estaba de servicio.

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código Militar, por la presente primer requisitoria, llamo y emplazo á dichos individuos, para que en el término de diez dias, á contar desde la fecha, se presenten en el Cuartel de este pueblo á fin de que sean oidos sus descargos y rebeldía de ser declarados rebeldes sino comparecen en el referido plazo, siguiendoseles el perjuicio que haya lugar. A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) cito y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, los agentes de policia judicial, para que practiquen diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con sus antecedentes á esta Casa Cuartel y á mi disposicion, para que tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida insercion en la «Gaceta oficial de Manila.» México, 30 de Noviembre de 1891.—El primer Teniente instructor, Manuel Dasi.—Por su mandato.—El guardia civil Flaviano Arman.

Don José Rialp de Lara, Juez instructor de la causa de delito de desercion se instruye contra dos individuos del Tercio Provincial de la Paragua y Calamianes, que se ausentaron de esta plaza. Isidoro Abion y Patales, soldados del referido Tercio.

Usando de las facultades que me concede la Ley, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á los expresados para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicación de este edicto, comparezcan en el Cuartel que ocupa el mencionado Tercio calle de Magallanes núm. 10, para que sean oidos sus descargos, y caso de no comparecer en el mencionado plazo, se seguirá en rebeldía.

Señas de los individuos. De Isidoro Abdon, natural de Cuyo (Calamianes), un metro 598 milímetros frente regular, color moreno, pelo negro, pelo idem, cejas idem, barba ninguna, nariz regular, boca regular, ojos negros, cara regular, boca regular y con barbas, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa

De Isidoro Abdon, natural de Cuyo (Calamianes), un metro 598 milímetros frente regular, color moreno, pelo negro, pelo idem, cejas idem, barba ninguna, nariz regular, boca regular, ojos negros, cara regular, boca regular y con barbas, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa

De Isidoro Abdon, natural de Cuyo (Calamianes), un metro 700 milímetros, frente regular, color moreno, pelo negro, cejas idem, barba ninguna, nariz chata, boca regular, ojos negros, cara regular, boca regular y con barbas, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa

De Isidoro Abdon, natural de Cuyo (Calamianes), un metro 700 milímetros, frente regular, color moreno, pelo negro, cejas idem, barba ninguna, nariz chata, boca regular, ojos negros, cara regular, boca regular y con barbas, para que en el preciso y perentorio término de treinta dias, contados desde la insercion en la «Gaceta oficial de Manila,» se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa